



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO.

Sea mantunida, y guardada esta mi Carta en todo su Tenor y forma, y quando se sea quitada, ni disminuida en cosa alguna la manera que por el presente heo hecho, por mi, ni por los Reyes mis sucesores por via de declaracion, ni por otra qualquier otra manera equivalente satisfacion, por otra via, ni en otra cosa equivalente, así por Tedula, y Publiacion particular, como en execucion, y cumplimiento de la presente Real Cedula en favor de estos mis Reynos a instancia, y Suplicacion de sus Procuradores Juntos en Cortes Generales convocados para tratar, y determinar las cosas concernientes al bien publico de ellos, o en otra qualquier forma: Y para esta mi Carta encargo a los sucesores que despus de mi Reynacion en estos Reynos mis Reynos, y mando a los conde de Fernand, Duques, Marqueses, Condes, Ricoshombres, Prioros de las Ordenes, Comendadores, y Subcomendadores, Alcaydes de las Casillas, y Casas fuertes, y Manadas, y a los de mi Consejo Presidentes, y oydores de mis audiencias, y a mis Alcaides de los castillos, y a los de mi casa, y corte, y Chancillerias: y a todos los corregidores, Alcaldes de las Villas, Alcaldes mayores de los adelantamientos, Alcaides menores, y a todos los concejos, y a qualquier Jueces, y Ministros misos aunque sean de Guerra de qualquier titulo, o nombre que tengan, Regidores, Veinteros, y guardas, Caballeros, Jurados, Escuderos, Espiales, y hombres buenos, y personas Particulares: y a los mis arrendadores de los Pedidos Moneda fuerte, Maravedis, y de otros qualquier otros Pedidos Ordinarios, y extraordinarios, Pechos, y reparto